

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

8433 REAL DECRETO 639/1985, de 20 de marzo, sobre valoración definitiva y ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de industria, energía y minas.

Por Real Decreto-ley 11/1978, de 27 de abril, fue aprobado el régimen preautonómico para Andalucía.

Por Real Decreto 1091/1981, de 24 de abril, se transfirieron al Ente Preautonómico competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de industria y energía.

Posteriormente y por Ley orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, se aprobó el Estatuto de Autonomía para Andalucía, a cuyo amparo se aprobó el Real Decreto 4164/1982, de 29 de diciembre, por el que se traspasaron funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de industria, energía y minas a dicha Comunidad Autónoma.

Los Reales Decretos de traspasos publicados hasta la fecha han ido acompañados de una valoración provisional, habiéndose aprobado la valoración definitiva de dichos traspasos en el seno de la correspondiente Comisión Mixta de Transferencias.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios personales y presupuestarios relacionados con los citados traspasos.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía adoptó, en su reunión del día 27 de diciembre de 1983, el oportuno acuerdo con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Industria y Energía y Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros del día 20 de marzo de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias previsto en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía de fecha 27 de diciembre de 1983 sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados y ampliación de medios personales y presupuestarios transferidos a la Comunidad Autónoma de Andalucía y a la Junta de Andalucía en materia de industria, energía y minas por los Reales Decretos 1091/1981, de 24 de abril, y 4164/1982, de 29 de diciembre.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones 1 a 3 adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicado.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de Comisión Mixta.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que se determinen con arreglo a la relación 3.2 serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Industria y Energía, los certificados de retención de crédito para dar cumplimiento a los dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del estado.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 20 de marzo de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO

Don José Luis Borque Ortega y doña María Soledad Mateos Marcos, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía,

CERTIFICAN

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 27 de diciembre de 1983 se adoptó acuerdo sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios personales y presupuestarios transferidos a la Junta de Andalucía y a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de industria, energía y minas por los Reales Decretos 1091/1981, de 24 de abril, y 4164/1982, de 29 de diciembre, en los términos que a continuación se expresan:

A) *Normas estatutarias y legales en las que se ampara la valoración definitiva y la ampliación de medios transferidos.*

El presente acuerdo se ampara, de una parte, en la disposición transitoria segunda del Estatuto del Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, en la cual se prevé el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que según el Estatuto corresponden a la citada Comunidad Autónoma, así como de los pertinentes medios personales y presupuestarios, y de otra, en el Real Decreto 3825/1982, de 15 de diciembre, en el que se regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la indicada disposición transitoria segunda del mencionado Estatuto de Autonomía y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

B) *Medios personales y presupuestarios que se amplían.*

B.1 Personal y puestos de trabajo vacantes.

1. Se amplían los medios personales traspasados a la Junta de Andalucía en fase preautonómica y a la Comunidad Autónoma de Andalucía con el traspaso de personal que nominalmente se referencia en las relaciones adjuntas número 1.

2. Dicho personal pasará a depender de la Comunidad Autónoma de Andalucía en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en las expresadas relaciones y con su número de personal.

3. Por la Subsecretaría del Ministerio de Industria y Energía se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como los certificados de haberes referidos a las cantidades devengadas durante 1984.

4. Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan son los que se detallan en la relación adjunta número 2.

B.2 Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. El coste efectivo que según la liquidación del presupuesto de gastos para 1981 corresponde a los servicios traspasados se eleva, con carácter definitivo, a 308.968.652 pesetas, según detalle que figura en la relación 3.1. En esta cifra han sido deducidos los importes de los ingresos afectados a su servicio.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios traspasados durante el ejercicio de 1984 comprenderán la dotación presupuestaria que para la cobertura del coste definitivo se detallan en la relación 3.2. Para 1985, tales dotaciones serán actualizadas a tenor de lo que dispongan los Presupuestos Generales del Estado para dicho año.

3. Transitoriamente, hasta que dicho coste se compute para calcular el porcentaje de participación en los tributos del Estado, se fijarán mediante la consolidación en la sección 32 de los Presupues-

tos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

	Créditos en pesetas 1981
A) Costes brutos:	
Gastos de personal.....	413.853.522
Gastos de funcionamiento.....	51.559.806
Inversiones de reposición, mejora y sustitución.....	25.267.000
Total.....	490.680.328
B) A deducir:	
Recaudación anual por tasas.....	181.711.676
Financiación neta.....	308.968.652

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio a que se refiere el párrafo anterior respecto a la financiación de los servicios transferidos serán objeto de regulariza-

ción al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

Durante sesenta días a partir de la fecha de publicación del Real Decreto aprobatorio del presente acuerdo, el Ministerio de Industria y Energía seguirá asumiendo la gestión y pago de las obligaciones correspondientes a los capítulos I, II y VI del presupuesto de gastos que sean exigibles en dicho período y correspondan a las funciones y servicios que se transfieren y cuyo vencimiento esté previsto por su carácter periódico o por causas contractuales.

Lo dispuesto en el párrafo anterior deberá ser considerado al efectuar la periodificación y cálculo de los créditos a retener y transferir a la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado mediante la tramitación del oportuno expediente de modificación presupuestaria, que se efectuará por el procedimiento de urgencia.

C) Fecha de efectividad de la ampliación y adaptación de medios.

El traspaso del personal y créditos correspondientes a la ampliación tendrán efectividad a partir de 1 de enero de 1985.

Y para que conste, expiden la presente certificación en Madrid a 27 de diciembre de 1983.-Los Secretarios de la Comisión Mixta. José Luis Borque Ortega y María Soledad Mateos Marcos.

PROVINCIA DE ALMERIA

RELACION Nº 1

FUNCIONARIOS Y/O CONTRATADOS A TRANSFERIR

Apellidos y Nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº de Registro	Situación admva.	Puesto de trabajo que desempeña	Retribuciones		Total retribuciones
					Básicas	Complementarias	
MARTINEZ BARON, Angeles.	Gral. Auxiliar	A03PG35630	Activo	Nivel 6	515.508	219.756	735.264

PROVINCIA DE GRANADA

FUNCIONARIOS y/O CONTRATADOS A TRASFERIR

Apellidos y Nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº de Registro	Situación Admtva.	Puesto de trabajo que desempeña	Retribuciones		Total retribuciones	Cuota Patronal.
					Básicas	Complementarias		
FLORES MANSILLA, José.	Ing.Téc. Minas	A04IN180	Activo	S/N	909.286	377.256	1.286.542	

PROVINCIA DE MALAGA

FUNCIONARIOS Y/O CONTRATADOS A TRANSFERIR

Apellidos y Nombres	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº de Registro	Situación Admtva.	Puesto de trabajo que desempeña	Retribuciones		TOTAL RETRIBUCIONES	Cuota Patronal
					Básicas	Complementarias		
HUIDOBRO Y URIOL, Lorenzo	C.G. Técnico	A01PG02491	Activo	Secretario C	1.468.264	792.396	2.260.660	

PROVINCIA DE ALMERIA.-

RELACION Nº 2

PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRASPASAN.- FUNCIONARIOS

Puesto de trabajo	Cuerpo o Escala	Retribuciones		TOTAL RETRIBUCIONES	Cuota Patronal
		(1) Básicas	Complementarias		
	Subalterno	450.740	226.032	676.772	
(1) básicas sin trienios ni grado					

PROVINCIA DE CORDOBAFUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRASPASAN.- FUNCIONARIOS

Puesto de trabajo	Cuerpo o Escala	Retribuciones		TOTAL RETRIBUCIONES	Cuota Patronal
		(1) Básicas	Complementarias		
S/N	Gral. Subalterno	450.240	276.032	676.272	
(1) básicas sin trienios ni grado.					

PROVINCIA DE GRANADA.-FUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRASPASAN.- FUNCIONARIOS

Puesto de trabajo	Cuerpo o Escala	Retribuciones		TOTAL RETRIBUCIONES	Cuota Patronal
		Básicas	Complementarias		
	SUBALTERNO	450.240	226.032	676.272	
(1) básicas sin trienios ni grado.					

PROVINCIA DE HUELVAFUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRASPASAN.- FUNCIONARIOS

Puesto de trabajo	Cuerpo o Escala	Retribuciones		TOTAL RETRIBUCIONES	Cuota Patronal
		(1) Básicas	Complementarias		
S/N	Gral. Administrativo	643.692	230.388	874.080	
(1) básicas sin trienios ni grado.					

PROVINCIA DE SEVILLAFUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRASPASAN.- FUNCIONARIOS

Puesto de trabajo	Cuerpo o Escala	Retribuciones		TOTAL RETRIBUCIONES	Cuota Patronal
		(1) Básicas	Complementarias		
S/N	Gral. Administrativo	643.692	230.388	874.080	
(1) básicas sin trienios ni grado.					

RELACION 3

3.1.- VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINAS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1.984.

CREDITO PRESUPUESTARIO	COSTES PERIFERICOS	COSTES CENTRALES	GASTOS DE INVERSION	TOTAL
SECCION 22 - PRESIDENCIA				
22.03.112	5.652.780			
22.03.114	26.261.906			
22.03.11	35.647.792			
22.03.116	5.014.590			
22.06.112	21.912.006			
22.06.114	9.890.992			
22.06.11	2.466.190			
22.06.116	288.416			
22.06.161	13.604.276			
SECCION 20 - INDUSTRIA Y ENERGIA				
20.01.112	30.907.186			
20.01.113	33.097.751			
20.01.122	131.363.212			
20.01.161	27.501.660			
20.01.161	12.349.607			
TOTAL ...	355.676.466			
Imputación Costes Centrales Capítulo I		58.175.056		413.813.322
CAPITULO II				
20.01.211	7.993.224			
20.01.221	4.185.493			
20.01.222	1.037.178			
20.01.231	1.630.871			
20.01.241	3.720.901			
20.01.271	1.034.155			
20.07.217	2.902.328			
20.10.217	7.301.067			
Pendiente de determinar la aplicación presupuestaria	6.609.963			
TOTAL CAPITULO II ...	32.415.200			
Imputación Costes Centrales Capítulo II		13.144.605		51.559.805
CAPITULO VI				
20.06.611			4.246.405	
20.01.615			6.412.192	
20.01.621			2.300.445	
20.01.625			8.470.019	
20.09.611			3.835.536	
TOTAL CAPITULO VI ...			25.267.000	25.267.000
	394.093.666	71.119.662	25.267.000	490.680.328
TOTAL COSTES ...	490.680.328			
TOTAL RECURSOS ...	161.711.676			
CARGA N. ASUMIDA ...	308.968.652			

3.2.- DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINAS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA, CALCULADOS EN FUNCION DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DEL AÑO 1984.

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	SERVICIOS PERIFERICOS	SERVICIOS CENTRALES	G. DE INVERSION	TOTAL ANUAL	BAJAS EFECTIVAS	OBSERVACIONES
A) DOTACIONES						
Sección 20.- CAPITULO I	447.966.001	73.269.679		521.235.680		Las bajas efectivas se ajustarán a la fecha de entrada en vigor del Real Decreto de transferencia. (1) Este concepto se financia a través del 20.10.611. (2) "Deberá habilitarse por el Ministerio de Economía y Hacienda un crédito en la Sección 3.2. correspondiente a una aplicación presupuestaria que se cita como "Pendiente de determinar la aplicación presupuestaria". Esta Habilitación de crédito será imputable a gastos de diversos Ministerios
Sección 20.- CAPITULO II						
20.01.211	10.022.543					
20.01.221	5.248.106					
20.01.222	1.300.498					
20.01.231	2.044.916					
20.01.241	4.665.564					
20.01.271	1.296.706					
20.07.217	1.619.171					
20.10.217 (1)	9.154.662					
Pendiente de determinar la aplicación presupuestaria (2)	10.795.885					
Imputación Costes Centrales Capítulo II	48.168.051	16.481.759		64.649.810		
Sección 20.- CAPITULO VI						
20.06.611			5.572.849			
20.06.615			8.411.718			
20.01.621			3.017.609			
20.01.625			11.110.547			
20.09.611			5.031.265	31.143.988		
	496.134.052	89.751.438	31.143.988	619.029.478	FINANCIACION	
B) RECURSOS						(3) Corresponde a las bajas efectuadas en el R.D. 1091/81 y 4164/82.
Transferencias Sección 12 - CAPITULO IV (3)					563.212.562	
Trasv.					227.844.636	

NOTA: Para 1985, las dotaciones que se consignan serán actualizadas a tenor de lo que disponen los Presupuestos Generales del Estado para dicho año.